



CUT: 43044-2025

### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1035-2025-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 10 de octubre de 2025

#### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 43044-2025**, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el literal b) del numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; indica entre los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica. Además, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Que, el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; indica el formato anexo que debidamente llenado se debe presentar, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial en general, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua. Por otro lado, el numeral 40.5 del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA que aprueba la modificación del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; indica que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del



Reglamento. Asimismo, el artículo 41° especifica los procedimientos que requieren verificación técnica de campo, no figurando la Autorización de Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

Que, mediante Escrito S/N, el señor Víctor Espinoza Ramirez con DNI N° 22473670 en representación del **COMITÉ DE USUARIOS "WITCO MIRACHI"**; con domicilio en Caserío de Mirachi, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Agrícola proveniente de los manantiales "Puquio Pampa 1", "Puquio Pampa 2", "Puquio Pampa 3", "Puquio Pampa 4", "Puquio Pampa 5", Huaracuy1, Huaracuy 2, Magchimonte y la Laguna Cushuruyo, para desarrollar el proyecto: "Construcción del sistema de riego en el caserío Mirachi, distrito de Santa María del Valle, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco"; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante Carta N° 0276-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se notifica al administrado para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones a su expediente contenida en el Informe N° 0067-2025-ANA-AAA.H/WFCA, las cuales son:

**Observación:** De los aspectos Técnicos de la memoria, se encuentra conforme a los ítems del formato Anexo 06, donde muestra los requisitos solicitados; sin embargo, presenta observaciones.

- Oferta Hídrica: adjunta cuadro de las fuentes de agua y caudales en l/s; lo cual, es correcto.
- Demanda de Agua: Presenta un cuadro resumen de la demanda total para cada uno de los cultivos; sin embargo, no señala la demanda de agua requerida por cada fuente de agua, con la finalidad de poder realizar el balance hídrico.
- Balance Hídrico: Está sujeto a la demanda solicitada por cada fuente de agua.
- Derecho por uso de terceros.
- En ese sentido, es relevante que, el administrado detalle la demanda de agua mensualizada requerida por cada fuente de agua

Que, mediante Escrito S/N, el administrado presenta su propuesta de levantamiento de observaciones, presentando información técnica; es por esta razón que, se evalúa dicha información, emitiéndose el Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-AAA.H/WFCA, en el cual se determina que, de las tres (03) observaciones planteadas al expediente administrativo han sido subsanadas la totalidad por el administrado; en ese sentido, técnicamente se puede proseguir con la evaluación correspondiente, detalladas de la siguiente manera:

➤ **Respecto a la propuesta de levantamiento de la Observación:** De revisado y evaluado del documento presentado (solicitud s/n fecha 08.04.2025), se puede determinar que, dicho documento que:

- El administrado realizó dos (2) aforos puntuales en los meses realizados en setiembre 2024 y enero 2025, utilizando el método volumétrico y tomando información coeficiente de la proyección de caudales de la zona, para los otros meses del año se obtuvieron los siguientes caudales realizado en el punto de captación de las nueve (9) fuentes naturales de agua, obteniendo un volumen de 445 501, 73 m³/año. (ver cuadro de fuentes); sin embargo, habiendo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A2F24A14

considerado el administrado que los meses de enero a abril va a requerir del agua de lluvia, no es necesario considerar la oferta por los mencionados meses por no utilizarse; siendo el volumen total de la oferta es de 244 431, 65 m<sup>3</sup>/año.

- Caudal ecológico; por tratarse de pequeñas fuentes naturales de agua, no es necesario estimar el caudal ecológico de manantiales, pero si se considera para la laguna siendo el 15% del ítem 4.2 de la R.J. N° 267-2019-ANA, equivalente de 36 664,75 m<sup>3</sup>.
- Usos de terceros: el administrado, no presenta información de derechos de uso de terceros; sin embargo, se ha constatado en el aplicativo MIDARH, no existe ningún derecho de uso de agua otorgado de la referida fuente de agua.
- En el balance hídrico de los nueve (9) manantiales, considerando la disponibilidad hídrica de 207 766, 90 m<sup>3</sup>/año y la demanda requerida por 61 374,99 m<sup>3</sup>/año, habiendo un superávit hídrico por un volumen anual de 146 391,91 m<sup>3</sup>
- La determinación de la demanda hídrica para el desarrollo de la actividad propuesta por el administrado es por un volumen anual de 61 374,99 m<sup>3</sup>, el mismo que puede ser atendido por la fuente hídrica
- En ese sentido, el administrado ha cumplido con levantar la observación planteada para autorizar el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.
- Técnicamente es posible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de un total de nueve (9) fuentes de agua, para uso productivo con fin agrario-agrícola, por un volumen anual de 61 374,99 m<sup>3</sup>.

Que, con Informe Legal N° 062-2025-GCVT-OS.0002871 se concluye que, de la evaluación del expediente administrativo, se determina que en un primer momento se observa la documentación presentada por el administrado mediante el Informe N° 0067-2025-ANA-AAA.H/WFCA, es por esta razón que se notifica al administrado para que presente su propuesta de levantamiento de observaciones, considerando que la propuesta de levantamiento de observaciones por parte del administrado fue evaluada por el profesional del área técnica, quien emite opinión técnica favorable mediante el Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-AAA.H/WFCA; se advierte que el administrado cumple con los requisitos formales del procedimiento administrativo peticionado; además, está exonerado de realizar publicación del aviso oficial de acuerdo a la Resolución Jefatural N°357-2024-ANA, artículo 40, inciso 40.5; asimismo, el artículo 41° en el cual se especifica los procedimientos que requieren verificación técnica de campo, no figurando la Acreditación de Disponibilidad Hídrica. Por otra parte, el profesional emitió opinión técnica favorable que certifica la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, por todas las consideraciones antes expuestas, más teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo fue instruido correctamente, corresponde aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo: Agrario - Agrícola proveniente de los manantiales “Puquio Pampa 1”, “Puquio Pampa 2”, “Puquio Pampa 3”, “Puquio Pampa 4”, “Puquio Pampa 5”, “Huaracuy1”, “Huaracuy 2”, “Magchimonte” y la Laguna “Cushuruyo”, para desarrollar el proyecto: “Construcción del sistema de riego en el caserío Mirachi, distrito de Santa María del Valle, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; solicitada por el Comité de Usuarios “Witco Mirachi”.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-AAA.H/WFCA y el Informe Legal N° 062-2025-GCVT-OS.0002871 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo: Agrario - Agrícola proveniente de los manantiales “Puquio Pampa 1”, “Puquio Pampa 2”, “Puquio Pampa 3”, “Puquio Pampa 4”, “Puquio Pampa 5”, “Huaracuy 1”, “Huaracuy 2”, “Magchimonte” y la Laguna “Cushuruyo”, por un volumen total anual de hasta 61 374,99 m<sup>3</sup> para desarrollar el proyecto: “Construcción del sistema de riego en el caserío Mirachi, distrito de Santa María del Valle, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; a favor del **COMITÉ DE USUARIOS “WITCO MIRACHI”**, de acuerdo a las siguientes características:

|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Clase y tipo de fuente de agua</b>              | Clase : Superficial<br>Tipo : Manantial<br>Laguna                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
| <b>Nombre de la fuente</b>                         | Manantial Puquio Pampa 1<br>Manantial Puquio Pampa 2<br>Manantial Puquio Pampa 3<br>Manantial Puquio Pampa 4<br>Manantial Puquio Pampa 5<br>Manantial Huaracuy 1<br>Manantial Huaracuy 2<br>Manantial Magchimonte<br>Laguna Cushuruyo |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
| <b>Unidad hidrográfica y ámbito administrativo</b> | 49849<br>Inter Cuenca Alto Huallaga                                                                                                                                                                                                   | AAA<br>ALA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Huallaga<br>Alto Huallaga |
| <b>Punto de captación</b>                          | <b>Ubicación Política</b>                                                                                                                                                                                                             | <b>Ubicación Geográfica<br/>Coordenadas UTM<br/>Datum WGS84</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                           |
|                                                    | Departamento: Huánuco<br>Provincia : Huánuco<br>Distrito : Santa María del Valle<br>Sector : Caserío Mirachi                                                                                                                          | Manantial Puquio Pampa 1<br>377 122 m E - 8 905 113 m N<br>3 632 m s. n. m.<br>Manantial Puquio Pampa 2<br>377 119 m E - 8 905 129 m N<br>3 633 m s. n. m.<br>Manantial Puquio Pampa 3<br>377 106 m E - 8 905 134 m N<br>3 630 m s. n. m.<br>Manantial Puquio Pampa 4<br>377 202 m E - 8 905 281 m N<br>3 705 m s. n. m.<br>Manantial Puquio Pampa 5<br>377 191 m E - 8 905 304 m N<br>3 708 m s. n. m.<br>Manantial Huaracuy 1<br>377 075 m E - 8 905 502 m N<br>3 709 m s. n. m.<br>Manantial Huaracuy 2<br>376 944 m E - 8 905 638 m N<br>3 660 m s. n. m.<br>Manantial Magchimonte<br>376 697 m E - 8 905 596 m N<br>3 557 m s. n. m.<br>Laguna Cushuruyo<br>376 731 m E - 8 906 214 m N<br>3 727 m s. n. m |                           |
| <b>Clase y Tipo de Uso</b>                         | Clase Productivo<br>Tipo Agrario - Agrícola                                                                                                                                                                                           | <b>Beneficiarios</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 7 has.                    |



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A2F24A14

| VOLUMEN ACREDITADO (m <sup>3</sup> ) |                          |      |      |      |      |          |          |           |          |          |        |           |          |                         |
|--------------------------------------|--------------------------|------|------|------|------|----------|----------|-----------|----------|----------|--------|-----------|----------|-------------------------|
| N°                                   | Fuente Natural de Agua   | Ene  | Feb  | Mar  | Abr  | May      | Jun      | Jul       | Ago      | Set      | Oct    | Nov       | Dic      | TOTAL (m <sup>3</sup> ) |
| 1                                    | Manantial Puquio Pampa 1 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29,73    | 52,84    | 66,35     | 60,16    | 37,74    | 13,46  | 161,35    | 135,69   | 557,32                  |
| 2                                    | Manantial Puquio Pampa 2 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 178,39   | 330,72   | 425,84    | 382,64   | 240,33   | 43,31  | 518,62    | 423,93   | 2 543,78                |
| 3                                    | Manantial Puquio Pampa 3 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 82,48    | 140,90   | 172,32    | 157,79   | 95,34    | 21,12  | 268,91    | 226,47   | 1 165,33                |
| 4                                    | Manantial Puquio Pampa 4 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 36,44    | 63,60    | 79,22     | 71,99    | 44,69    | 16,35  | 200,72    | 160,03   | 673,04                  |
| 5                                    | Manantial Puquio Pampa 5 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24,94    | 45,99    | 58,43     | 53,25    | 32,77    | 10,58  | 129,65    | 110,43   | 466,04                  |
| 6                                    | Manantial Huaracuy 1     | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 51,79    | 93,93    | 119,83    | 108,48   | 67,53    | 30,77  | 381,28    | 324,73   | 1 178,34                |
| 7                                    | Manantial Huaracuy 2     | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 58,50    | 107,63   | 138,65    | 124,26   | 77,46    | 30,77  | 388,00    | 348,13   | 1 273,40                |
| 8                                    | Manantial Magchimonte    | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 54,66    | 95,89    | 118,84    | 108,48   | 66,54    | 12,50  | 156,54    | 129,14   | 742,59                  |
| 9                                    | Lagua Cushuruyo          | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4 123,06 | 7 523,49 | 9 563,52  | 8 639,95 | 5 380,60 | 721,15 | 8 998,93  | 7 824,45 | 52 775,15               |
| TOTAL GENERAL                        |                          | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 4 639,99 | 8 454,99 | 10 743,00 | 9 707,00 | 6 043,00 | 900,01 | 11 204,00 | 9 683,00 | 61 374,99               |

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial aprobada, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la notificación de la resolución directoral; según el numeral 81.2) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

**Artículo 3°.- PRECISAR** que la resolución directoral, no otorga derecho de uso del recurso hídrico al administrado, por lo que deberá solicitar el otorgamiento de la licencia de uso de agua; conforme al artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, cuyo incumplimiento significará la transgresión de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** con la presente resolución directoral, al **COMITÉ DE USUARIOS “WITCO MIRACHI”**; con domicilio en Caserío de Mirachi, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, vía correo electrónico [JESUSMANUELMATOSALMEIDA572@GMAIL.COM](mailto:JESUSMANUELMATOSALMEIDA572@GMAIL.COM), así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga; asimismo, se dispone el registro de la presente resolución en el aplicativo informático MIDARH; disponiendo también su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A2F24A14